

Campus Universitario del Puente del Común, Chía, junio 3 de 2008.

Señor Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO.
Cámara de Representantes

REFERENCIA: **Proyecto de Ley 290 (Cámara) de 2008. INICIATIVA BUSCA QUE LA EDAD DE RETIRO FORZOSO PARA MAGISTRADOS SEA DE SETENTA AÑOS. Mayo 6 de 2008.**

Respetado Señor Congresista:

En atención al Proyecto de Ley de la Referencia y teniendo en cuenta el CONVENIO suscrito entre la Cámara de Representantes y la Universidad de La Sabana, del cual adjunto copia, con toda atención me permito rendir un experticio técnico acerca del tema que suscita su interés en el sentido de querer reformar la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, Ley 270 de 1996.

El artículo 31 del decreto ley 2400 de 1968 que fija la edad de sesenta y cinco (65) años como la edad de retiro forzoso de los servidores públicos; la norma dice así:

Artículo 31.- Todo empleado que cumpla la edad de sesenta y cinco (65) años será retirado del servicio y no podrá ser reintegrado. Los empleados que cesen en el desempeño de sus funciones por razón de la edad, se harán acreedores a una pensión por vejez, de acuerdo a lo que sobre el particular establezca el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos.

Exceptúanse de esta disposición los empleos señalados por el inciso segundo del artículo 29 de este decreto”

El decreto 1950 de 1973, “Por el cual se reglamentan los decretos-leyes 2400 y 3074 de 1968 y otras normas sobre administración del personal civil”, cuyos artículos 121 y 122, disponen lo siguiente:

“Artículo 121.- La persona retirada con derecho a pensión de jubilación no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar las posiciones de:

- 1. Presidente de la República.*
- 2. Ministro del despacho o Jefe de departamento administrativo.*
- 3. Superintendente.*
- 4. Viceministro o secretario general de ministerio o departamento administrativo.*
- 5. Presidente, gerente o director de establecimiento público o de empresa industrial o comercial del Estado.*
- 6. Miembro de misión diplomática no comprendida en la respectiva carrera.*
- 7. Secretario privado de los despachos de los funcionarios anteriores.*
- 8. Consejero o asesor, y*

9. Las demás que por necesidades del servicio determine el Gobierno, siempre que no se sobrepase la edad de los sesenta y cinco (65) años”.

“Artículo 122.- La edad de sesenta y cinco (65) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo para los empleos señalados en el inciso segundo del artículo 29 del decreto 2400 de 1968, adicionado por el 3074 del mismo año”

En la sentencia C-351 de 1995 de la Corte Constitucional se declaró exequible el mencionado artículo 31 y en la sentencia C-584 de 1997, también se pronunció y por medio de ella la Corte determinó la exequibilidad del artículo 19 de la ley 344 de 1996, que entre otras disposiciones, estableció que los servidores públicos que sean docentes universitarios, pueden desempeñar su labor hasta por diez años más, después de la edad de retiro forzoso.

Expresa la Corte que la propia Constitución Política estableció en su artículo 233 que el llegar a la edad de retiro forzoso es una de las condiciones para el retiro del servicio de los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, considerando que como el Constituyente no fijó expresamente esa edad, sino que estableció el criterio general, le corresponde al Legislador fijarla.

Precisamente, en relación con la Rama Judicial, el H. Consejo de Estado en el Concepto # 1764 del diecinueve (19) de julio de dos mil seis (2006), con ponencia del Magistrado Gustavo Aponte Santos y por solicitud del Departamento Administrativo de la Función Pública, expresó:

“De otra parte, en relación con la Rama Judicial, la misma Constitución Política señala, en el artículo 233, que es motivo de retiro de los Magistrados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, el llegar a la edad de retiro forzoso.

Por lo demás, la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia, dispone de manera general para los funcionarios y empleados judiciales, en el artículo 149, los casos de cesación definitiva de las funciones, dentro de los cuales está el “retiro forzoso motivado por edad”, mencionado en el numeral 4°. Dicho artículo fue encontrado exequible por la Corte, al efectuar la revisión del proyecto de ley estatutaria, mediante la sentencia C-037 de 1996, “bajo el entendido de que el numeral 4° deberá interpretarse según los lineamientos fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia No. C-351/95”, arriba citada.

En cuanto a la fijación para los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, de la edad de retiro forzoso, el artículo 128 del decreto 1660 de 1978 la establece también en sesenta y cinco (65) años.”

Sin embargo, podemos realizar un recuento histórico sobre el tema, atendiendo lo dispuesto en nuestras distintas Constituciones nacionales, sobre lo cual incluimos también como anexo a la presente un cuadro comparativo.

En las constituciones denominadas “Provinciales”, fueron creados órganos jurisdiccionales, a los cuales se les fijaron período y competencia. Por ejemplo, en la Constitución Monárquica de Cundinamarca de 1811, se disponía lo siguiente:

Artículo 3.- *El primer Tribunal de la Provincia, preferente a todos los demás, es el Senado; después siguen los de apelación; últimamente entran los Jueces de Primera Instancia con sus municipalidades, y los pedáneos con las pequeñas municipalidades que debe haber en todo poblado por pequeño que sea.*

Artículo 5.- *El Senado se compondrá de cinco miembros electos por la Representación Nacional, a saber: el Vicepresidente de ella y cuatro senadores.*

Artículo 6.- *El Vicepresidente de la Representación Nacional durará por el espacio de tres años; pero los cuatro senadores se renovarán por mitades cada dos años, saliendo los dos más antiguos; y por la primera vez, así para el orden de los asientos como para la renovación, decidirá la suerte la antigüedad de cada uno de ellos.*

Artículo 7.- *Los miembros que entran de nuevo para reponer a los salientes, son nombrados expresamente para este efecto por los electores a fin de cada año.*

En la Constitución de Antioquia de 1815, se expresaba:

Artículo 2.- *El Poder Judicial de la provincia reside en un cuerpo que se denominará Supremo Tribunal de Justicia.*

Artículo 3.- *El se compondrá de tres Ministros y un Fiscal que lleve al mismo tiempo la voz en lo civil, en lo criminal, en lo de gobierno, y policía contenciosa, lo mismo que en las demás causas que no correspondan a los tribunales de la Unión.*

Artículo 4.- *Cada año el tercer jueves de abril, la Legislatura renovará uno de sus Ministros a pluralidad absoluta de sufragios, de tal suerte que dentro de cuatro años, término de su duración, se renueve el Tribunal entero; pero todos aquellos jueces que por sus virtudes y talentos hayan merecido la aceptación pública, podrán ser reelegidos concluida la residencia.*

Artículo 5.- *Los Ministros serán reemplazados por el orden de su antigüedad; mas, cuando no la haya, la suerte decidirá el que deba salir.*

Artículo 6.- *La Legislatura escogerá para jueces hombres de luces, de integridad y talento, cuidando en lo posible que tengan conocimiento en la jurisprudencia nacional; además deberán poseer las cualidades de que habla el Artículo 3º, Sección primera, Título III.*

Artículo 7.- *La presidencia del Tribunal, turnará anualmente entre los Ministros por el orden de su antigüedad, a excepción del Fiscal, y cuando no la haya, decidirá la suerte.*

Ya entrando en el tema de las Cartas de carácter nacional, la Constitución de 1886 disponía lo siguiente:

Artículo 147.- *El empleo de Magistrado de la Corte Suprema será vitalicio, a menos que ocurra el caso de destitución por mala conducta. La ley definirá los casos de mala conducta, y los trámites y formalidades que deban observarse para declararlos por sentencia judicial.*

El Magistrado que aceptare empleo del Gobierno, dejará vacante su puesto.

Artículo 148.- *El Presidente de la Corte Suprema será elegido por la misma Corte cada cuatro años.*

Artículo 149.- *Habrá siete suplentes que llenarán las faltas temporales de los Magistrados principales de la Corte. Cuando ocurra falta absoluta de alguno, por muerte, renuncia aceptada, vacante constitucional o destitución judicial, se procederá a nuevo nombramiento.*

La Constitución de 1863, disponía sobre los magistrados:

Artículo 70.- *La Corte Suprema federal se compondrá de cinco Magistrados, no pudiendo haber en ella, a un mismo tiempo, más de un Magistrado que sea ciudadano, natural o vecino de un mismo Estado.*

Artículo 76.- *La elección de Magistrados de la Corte Suprema federal se hará de la manera siguiente:*

La Legislatura de cada Estado presentará al Congreso una lista de individuos en número igual al de las plazas que deban proveerse, y el Congreso declarará elegidos los cinco que reúnan más votos y satisfagan la condición puesta en el Artículo 70.

Todo empate se decidirá por la suerte.

Artículo 80.- *El período de duración de los Magistrados de la Corte Suprema federal, será de cuatro años; y el del Procurador general de la Nación será de dos años.*

En la Carta de 1858, podíamos leer:

Artículo 48.- *La Corte Suprema se compondrá del número de Magistrados que determine la ley, no debiendo ser menos de tres.*

Las alteraciones que en el personal de la Corte Suprema se hagan, no comprenderán a los Magistrados que estén funcionando cuando aquéllas tengan lugar.

Artículo 60.- *El Presidente de la Confederación será elegido por el voto directo de los ciudadanos de ella; los Senadores y Representantes por el voto directo de los ciudadanos del Estado respectivo; los Magistrados de la Corte Suprema por el Congreso, a propuesta en terna de las Legislaturas de los Estados, y el Procurador general por la Cámara de Representantes.*

Artículo 72.- *El Presidente y Vicepresidente, los Senadores y Representantes, el Procurador general y los Magistrados de la Corte Suprema de la Nueva Granada, continuarán en sus destinos hasta terminar el período para el cual fueron elegidos.*

Mientras que en la de 1853 se disponía lo siguiente:

Artículo 42.- *La Suprema Corte de la Nación se compone de tres Magistrados elegidos popularmente en propiedad y por el término de cuatro años, y nombrados en las faltas temporales por el Poder Ejecutivo.*

En la Carta de 1853 apreciamos esta disposición:

Artículo 122.- *Los ministros jueces de la Corte Suprema serán nombrados por el Congreso la pluralidad absoluta devotos, y las vacantes que ocurran se proveerán interinamente como disponga la ley.*

En la de 1843 sobre el particular encontramos:

Artículo 120.- *Habrá en la Nueva Granada una Corte Suprema de Justicia, compuesta del número de ministros jueces que determine la ley.*

Artículo 122.- Los ministros jueces de la Corte Suprema serán nombrados por el Congreso la pluralidad absoluta devotos, y las vacantes que ocurran se proveerán interinamente como disponga la ley.

La Constitución de la Nueva Granada de 1832 disponía:

Artículo 133.- Los magistrados de la corte suprema de justicia, serán propuestos directamente por el Consejo de Estado a la cámara de representantes, en número de tres, para el nombramiento de cada uno. La cámara reduce este número al de dos, y lo presenta al senado para que éste nombre el que deba ser. El Consejo de Estado formará la terna o ternas de entre los individuos propuestos en las listas remitidas por las cámaras de provincia.

Artículo 134.- Cuando haya alguna vacante en la corte suprema de justicia, el Poder Ejecutivo expedirá el aviso correspondiente a las cámaras provinciales, para que en la próxima reunión ordinaria remitan dichas listas, las cuales se publicarán por la imprenta.

Artículo 135.- Entre tanto que se llenan las plazas vacantes, con arreglo al Artículo anterior, el Poder Ejecutivo las proveerá interinamente, con previo acuerdo y consentimiento del Consejo de Estado.

Y, en la Constitución de Cúcuta se leía:

Artículo 140.- La Alta Corte de Justicia de Colombia se compondrá de cinco miembros, por lo menos.

Artículo 142.- Los ministros de la Alta Corte de Justicia serán propuestos por el Presidente de la República a la Cámara de Representantes en número triple. La Cámara reduce aquel número al doble, y lo presenta al Senado para que éste nombre los que deba componerla. El mismo orden se seguirá siempre que por muerte, destitución o renuncia sea necesario reemplazar toda la Alta Corte o alguno de sus miembros. Pero si el Congreso no estuviere reunido, el Poder Ejecutivo proveerá interinamente las plazas vacantes hasta que se haga la elección en la forma dicha. En esta vez serán nombrados por el actual Congreso.

Artículo 145.- Los Ministros de la Alta Corte durarán en sus empleos todo el tiempo de su buena conducta.

Para mayor ilustración de los Honorables Académicos, incluyo el cuadro anunciado,

De la Honorable Academia, Cordialmente,

Hernán Alejandro Olano García
Profesor Asociado u Director de Proyección Social en la Universidad de La Sabana
Campus Universitario del Puente del Común, Chía, Cundinamarca
Teléfono 8616666 ext. 2009.

FUNCIÓN JUDICIAL

	CONSTITUCIÓN 1991	CONSTITUCION 1863	CONSTITUCIÓN 1858	CONSTITUCIÓN 1853	CONSTITUCIÓN 1843	CONTITUCION 1832	CONSTITUCIÓN 1821
ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN	<p>La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran justicia. También lo hace la justicia penal militar. El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la</p>	<p>El Poder Judicial se ejerce por el Senado, por una Corte Suprema federal, por los Tribunales y Juzgados de los Estados, y por los que se establezcan en los territorios que deban regirse por legislación especial. Los juicios por delitos y faltas militares de las fuerzas de la Unión, son de competencia del Poder Judicial nacional. (Art. 69)</p>	<p>El Poder Judicial de la Confederación se ejerce por el Senado, por la Corte Suprema y por los Tribunales y Juzgados que establezca la ley. (Art. 47)</p>	<p>El Poder Judicial es delegado por el pueblo a la Suprema Corte de la Nación, y a los demás Tribunales y Juzgados que establezca la ley. (Art. 41)</p>	<p>El Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales superiores de distrito, y por los demás tribunales o juzgados creados por la ley. (Art. 119)</p>	<p>La justicia se administrará por una corte suprema de justicia, y los demás tribunales y juzgados que la ley establezca. (Art. 130)</p>	<p>La Alta Corte de Justicia de Colombia se compondrá de cinco miembros, por lo menos (Art. 140)</p>

	CONSTITUCIÓN 1991	CONSTITUCION 1863	CONSTITUCIÓN 1858	CONSTITUCIÓN 1853	CONSTITUCIÓN 1843	CONTITUCION 1832	CONSTITUCIÓN 1821
--	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	---------------------	----------------------

ESTRUCTURA Y COMPOSICION	condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley (Art. 116)						
CORTE SUPREMA	La Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria y se compondrá del número impar de magistrados que determine la ley. Esta dividirá la Corte en salas, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno. (Art. 234)	La Corte Suprema federal se compondrá de cinco Magistrados, no pudiendo haber en ella, a un mismo tiempo, más de un Magistrado que sea ciudadano, natural o vecino de un mismo Estado (Art. 70)	La Corte Suprema se compondrá del número de Magistrados que determine la ley, no debiendo ser menos de tres. Las alteraciones que en el personal de la Corte Suprema se hagan, no comprenderán a los Magistrados que estén funcionando cuando aquéllas tengan lugar. (Art. 48)	La Suprema Corte de la Nación se compone de tres Magistrados elegidos popularmente en propiedad y por el término de cuatro años, y nombrados en las faltas temporales por el Poder Ejecutivo (Art. 42)	Habrá en la Nueva Granada una Corte Suprema de Justicia, compuesta del número de ministros jueces que determine la ley. (Art. 120)	Habrá en la capital de la República una corte suprema de justicia, (Art. 131)	
Atribuciones y Funciones	Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 1. Actuar como tribunal de casación. 2. Juzgar al Presidente de la República o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios	Son atribuciones de la Corte Suprema federal: 1. Conocer de las causas por delitos comunes contra el Presidente de la Unión y los Secretarios de Estado, previa la suspensión declarada por el	Son atribuciones de la Corte Suprema: 1. Conocer de todos los negocios contenciosos de los Ministros Plenipotenciarios y demás Agentes diplomáticos acreditados cerca del	La Suprema Corte de la Nación se compone de tres Magistrados elegidos popularmente en propiedad y por el término de cuatro años, y nombrados en las faltas temporales por el Poder	Son atribuciones de la Corte Suprema: 1. Conocer de todos los negocios contenciosos de los ministros plenipotenciarios y agentes diplomáticos que haya cerca del Gobierno de la República, en	Habrá en la capital de la República una corte suprema de justicia, cuyas atribuciones son: 1. Conocer de todos los negocios contenciosos de los ministros	Corresponde a la Alta Corte de Justicia el conocimiento: 1. De los negocios contenciosos de embajadores, ministros, cónsules o agentes diplomáticos; 2. De las controversias
	CONSTITUCIÓN 1991	CONSTITUCION 1863	CONSTITUCIÓN 1858	CONSTITUCIÓN 1853	CONSTITUCIÓN 1843	CONTITUCION 1832	CONSTITUCIÓN 1821

Atribuciones y Funciones	<p>de que trata el artículo 174, por cualquier hecho punible que se les impute, conforme al artículo 175 numerales 2 y 3. 3. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso. 4. Juzgar, previa acusación del Fiscal General de la Nación, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; a los Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefes de misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los</p>	<p>Senado, cuando decida que hay lugar a formación de causa; 2. Conocer de las causas por delitos comunes contra el Procurador general de la Unión, los Magistrados de la misma Corte Suprema, y los Ministros públicos de la Nación en el extranjero; 3. Conocer de las causas de responsabilidad contra los empleados diplomáticos y consulares de la Unión, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones; 4. . Conocer de las causas de responsabilidad contra los Gobernadores, Presidentes, Jefes Superiores y Magistrados de los Tribunales superiores de los Estados, por infracción de la Constitución y leyes de la Unión;</p>	<p>Gobierno de la Confederación, en los casos permitidos por el derecho internacional o previstos por tratados; 2. Conocer de las causas por delitos comunes contra el Presidente de la Confederación y los Secretarios de Estado, previa la suspensión decretada por el Senado, cuando juzgare que hay lugar a formación de causa; 3. Conocer de las causas por delitos comunes contra los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo, el Procurador general de la Confederación y los Magistrados de la misma Corte Suprema; 4. Conocer de las causas de responsabilidad contra los empleados diplomáticos y consulares de la Confederación, por mal</p>	<p>Ejecutivo. Corresponde a la Suprema Corte de la Nación: 1. Conocer de las causas contra el Presidente y Vicepresidente de la Nueva Granada y contra el Designado para ejercer el Poder Ejecutivo, por delitos comunes, después de decretada la suspensión por el Senado, a petición de la Cámara de Representantes; 2. Conocer de las causas contra los Agentes diplomáticos extranjeros, en los casos en que, según el derecho internacional, sea permitido hacerlo; 3. Conocer de las causas de responsabilidad que se formen a los Ministros, Agentes diplomáticos, Cónsules de la República, Ministros de los Tribunales y Gobernadores de las provincias, por mal</p>	<p>los casos permitidos por el derecho público de las naciones o designados por leyes y tratados; 2. . Conocer de las causas de responsabilidad contra los ministros plenipotenciarios, agentes diplomáticos, y cónsules de la República, por mal desempeño de sus destinos; 3. Conocer de las causas contra los encargados del Poder Ejecutivo, Secretarios de Estado, o ministros de la Corte Suprema, en los casos en que, habiendo sido depuestos por el Senado, deban ser juzgados por delito a que pueda imponerse pena mayor conforme al Artículo ciento cuarenta y nueve; 4. Conocer de las causas contra el Presidente, Vicepresidente de la República, o encargado del</p>	<p>Plenipotenciarios y agentes diplomáticos cerca del gobierno de la República, en los casos permitidos por el derecho público de las naciones, o designados por leyes y tratados; 2. Conocer de las causas de responsabilidad que se formen a los ministros plenipotenciarios, agentes diplomáticos y cónsules de la República, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones; 3. Conocer de las controversias que se susciten por los contratos o negociaciones que el Poder Ejecutivo celebre inmediatamente por sí, o por sus agentes, de orden especial suya; 4. Conocer de las causas criminales por delitos comunes en que incurran</p>	<p>que resultaren en los tratados y las negociaciones que haga el Poder Ejecutivo; 3. De las competencias suscitadas o que susciten en los Tribunales Superiores (Art. 143)</p>
--------------------------	--	---	--	---	--	---	--

	CONSTITUCIÓN 1991	CONSTITUCION 1863	CONSTITUCIÓN 1858	CONSTITUCIÓN 1853	CONSTITUCIÓN 1843	CONTITUCION 1832	CONSTITUCIÓN 1821
--	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	---------------------	----------------------

Atribuciones y Funciones	<p>hechos punibles que se les imputen. 5. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional. 6. Darse su propio reglamento. 7. Las demás atribuciones que señale la ley..... (Art. 235 y Arts. 186 y 244)</p>	<p>5. Conocer de las causas de responsabilidad contra los Generales y Comandantes en jefe de las fuerzas nacionales, y contra los Jefes Superiores de las oficinas principales de Hacienda de la Unión; 6. Decidir las cuestiones que se susciten entre los Estados, o entre uno o algunos Estados, y el Gobierno general de la Unión, sobre competencia de facultades, propiedades, límites y demás objetos contenciosos; 7. Conocer de los negocios contenciosos sobre presas marítimas, contravención por buques nacionales o extranjeros a las disposiciones legales relativas al comercio exterior, de cabotaje y costanero, o a las formalidades que deben observarse en</p>	<p>desempeño en el ejercicio de sus funciones; 5. Conocer de las causas de responsabilidad contra los Magistrados de los Tribunales de la Confederación, Gobernadores y Magistrados de los Tribunales Superiores de los Estados, por infracción de la Constitución y leyes de la Confederación; 6. Conocer de las causas de responsabilidad contra los Generales en jefe y Comandantes de las fuerzas nacionales, y contra los Jefes Superiores de las Oficinas principales de Hacienda de la Confederación; 7. Decidir las cuestiones que se susciten entre los Estados, o entre uno o algunos Estados y el Gobierno general de la Confederación, sobre competencia de facultades, sobre derechos de</p>	<p>desempeño en el ejercicio de sus funciones; 4. Decidir las cuestiones que se susciten entre dos o más provincias; 5. Conocer de las causas marítimas y de presas; 6. Resolver sobre la nulidad de las ordenanzas municipales, en cuanto sean contrarias a la Constitución y a las leyes de la República; 7. Conmutar la pena capital, previo informe del Tribunal o Juez de la causa, siempre que concurren graves y poderosos motivos, durante la existencia de la pena de muerte; 8. Desempeñar las demás funciones que le confiera la ley. (Art. 42)</p>	<p>Poder Ejecutivo, por delitos comunes, cuando el Senado haya declarado que ha lugar a su formación conforme al Artículo ciento cuarenta y tres; 5. Conocer de todas las demás causas que le atribuya la ley. (Art. 121)</p>	<p>el Presidente y Vicepresidente de la República, previa la suspensión, conforme al Artículo cuarenta y cinco; 5. Conocer de todas las causas de responsabilidad de los funcionarios públicos suspendidos por el senado, cuando haya lugar a ulterior procedimiento, con arreglo al Artículo cuarenta y cinco de esta constitución; 6. Oír las dudas de los tribunales superiores sobre la inteligencia de alguna ley, y consultar sobre ellas al congreso, por conducto del Poder Ejecutivo. (Art. 131)</p>	
--------------------------	--	--	---	---	--	--	--

	CONSTITUCIÓN 1991	CONSTITUCION 1863	CONSTITUCIÓN 1858	CONSTITUCIÓN 1853	CONSTITUCIÓN 1843	CONTITUCION 1832	CONSTITUCIÓN 1821
--	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	---------------------	----------------------

Atribuciones y Funciones		<p>los puertos nacionales, y sobre las disposiciones relativas a la navegación marítima y de los ríos que bañen el territorio de más de un Estado, o que pasen al de una Nación limítrofe; 8. Conocer de las controversias que se susciten sobre los contratos y convenios que el Gobierno de la Unión celebre con los Estados, o con los particulares, y en última instancia, en toda cuestión en que deban aplicarse las estipulaciones de los Tratados públicos; 9. Conocer de las controversias que se susciten relativas a las comunicaciones interoceánicas por el territorio de la Unión, y a la seguridad del tránsito por ellas; 10. Conocer de todos los negocios contenciosos que se refieran a</p>	<p>propiedad o sobre cualquiera otra causa contenciosa; 8. Conocer de los negocios contenciosos sobre presas marítimas y sobre buques nacionales o extranjeros que hayan contravenido a las disposiciones legales de la Confederación, relativas al comercio exterior, a las formalidades que deben observarse en los puertos nacionales, o en la navegación marítima o de los ríos; 9. Decidir en última instancia de toda controversia que se suscite en un Estado en que se hallen interesados uno o más ciudadanos de diferentes Estados o extranjeros, siempre que cualquiera de las partes quiera intentar aquel recurso de la sentencia pronunciada por el respectivo</p>				
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CONSTITUCIÓN 1991</p>	<p>CONSTITUCION 1863</p>	<p>CONSTITUCIÓN 1858</p>	<p>CONSTITUCIÓN 1853</p>	<p>CONSTITUCIÓN 1843</p>	<p>CONTITUCION 1832</p>	<p>CONSTITUCIÓN 1821</p>
--	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	-----------------------------	------------------------------

Atribuciones y Funciones		<p>bienes y rentas de la Unión; 11. Dirimir las competencias que se susciten entre los Tribunales y Juzgados de diferentes Estados, entre los Tribunales y Juzgados de uno o más Estados y los Tribunales de la Unión, o entre dos o más de estos últimos; 12. Nombrar los empleados subalternos de la misma Corte, y removerlos libremente; 13. Dar todos los informes que las Cámaras legislativas, el Presidente de la Unión y el Procurador general le pidan respecto de los negocios de que conoce; 14. Declarar cuáles son los actos del Congreso nacional, o del Poder Ejecutivo de la Unión, que han sido anulados por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; y, 15. Ejercer las demás funciones que la ley determine</p>	<p>Tribunal o Juez del Estado; 10. Conocer en última instancia de las controversias sobre expropiaciones que se hagan en los Estados en perjuicio de individuos extranjeros; 11. Conocer de las controversias que se susciten sobre los contratos o convenios que el Gobierno de la Confederación celebre con los Estados, o con los particulares; y en última instancia, de toda cuestión en que deban aplicarse las estipulaciones de los tratados hechos con las Naciones extranjeras; 12. Conocer de las controversias que se susciten relativas a las comunicaciones interoceánicas que haya por el territorio de la Confederación, y a la seguridad del tránsito por ellas;</p>				
--------------------------	--	---	---	--	--	--	--

	CONSTITUCIÓN 1991	CONSTITUCION 1863	CONSTITUCIÓN 1858	CONSTITUCIÓN 1853	CONSTITUCIÓN 1843	CONTITUCION 1832	CONSTITUCIÓN 1821
--	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	---------------------	----------------------

Atribuciones y Funciones		<p>respecto de los negocios de la competencia del Gobierno general. (Art. 71)</p>	<p>13. Conocer de todos los negocios contenciosos que se refieran a bienes y rentas de la Confederación; 14. Dirimir las competencias que se susciten entre los Tribunales y Juzgados de diferentes Estados, y las que puedan suscitarse entre los Tribunales y Juzgados de la Confederación y los de uno o más Estados; 15. Nombrar los empleados subalternos de la misma Corte, y removerlos libremente; 16. Dar todos los informes que el Presidente de la Confederación le pida respecto de los negocios de que conoce; y, 17. Finalmente, ejercer las demás funciones que la ley determine respecto de los objetos de la competencia del Gobierno general.</p>				
--------------------------	--	---	---	--	--	--	--

	<p>CONSTITUCIÓN 1991</p>	<p>CONSTITUCION 1863</p>	<p>CONSTITUCIÓN 1858</p>	<p>CONSTITUCIÓN 1853</p>	<p>CONSTITUCIÓN 1843</p>	<p>CONTITUCION 1832</p>	<p>CONSTITUCIÓN 1821</p>
--	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	-----------------------------	------------------------------

Atribuciones y Funciones			<p>Corresponde a la Corte Suprema suspender la ejecución de los actos de las Legislaturas de los Estados, en cuanto sean contrarios a la Constitución o a las leyes de la Confederación; dando cuenta de la suspensión al Senado, para que éste decida definitivamente sobre la validez o nulidad de dic La Corte Suprema oirá las consultas que le dirijan los Jueces y Tribunales de la Confederación sobre la inteligencia de las leyes nacionales, y las dirigirá al Congreso expresando su opinión sobre el modo de resolverlas. En todos los casos en que esta Constitución da a la Corte Suprema la facultad de conocer de algún negocio, la ley puede deferir el conocimiento de él en 1.ª instancia a los</p>				
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--

	CONSTITUCIÓN 1991	CONSTITUCION 1863	CONSTITUCIÓN 1858	CONSTITUCIÓN 1853	CONSTITUCIÓN 1843	CONTITUCION 1832	CONSTITUCIÓN 1821
Atribuciones y Funciones			<p>Tribunales o Jueces de Distrito, y a falta de estos a los Tribunales o Jueces de los Estados. En estos casos la última instancia tendrá lugar ante la Corte Suprema. (Art. 49, 50, 51 y 52)</p>				

Calidades	<p>Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere: 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio. 2. Ser abogado. 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 3. Haber desempeñado, durante diez años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de</p>				<p>Para poder ser ministro juez de la Corte Suprema o de los tribunales superiores de distrito se requiere: 1. Ser granadino en ejercicio de los derechos de ciudadano; 2. Haber cumplido treinta años de edad; 3. Tener las demás cualidades que exija la ley. (Art. 126)</p>	<p>Para ser magistrado de la corte suprema de justicia se requiere: 1. Ser granadino en ejercicio de los derechos de ciudadano; 2. Haber cumplido treinta y cinco años; 3. Haber sido magistrado en alguno de los tribunales o juzgados de la República por un término que no baje de cuatro años; o haber ejercido la profesión de abogado con buen crédito por un término que no baje de ocho años. (Art. 138)</p>	<p>Para ser Ministro de la Alta Corte de Justicia se necesita: 1. Gozar de los derechos de elector; 2. Ser abogado no suspenso; 3. Tener la edad de treinta años cumplidos .(Art. 141)</p>
-----------	---	--	--	--	---	---	---

	CONSTITUCIÓN 1991	CONSTITUCION 1863	CONSTITUCIÓN 1858	CONSTITUCIÓN 1853	CONSTITUCIÓN 1843	CONTITUCION 1832	CONSTITUCIÓN 1821
Calidades	<p>abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. (Art. 232)</p>						

<p>Forma de Nombramiento</p>	<p>Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán nombrados por la respectiva corporación, de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura (Art. 231)</p>			<p>La Suprema Corte de la Nación se compone de tres Magistrados elegidos popularmente en propiedad y por el término de cuatro años, y nombrados en las faltas temporales por el Poder Ejecutivo. (Art. 42)</p>	<p>Los ministros jueces de la Corte Suprema serán nombrados por el Congreso la pluralidad absoluta devotos, y las vacantes que ocurran se proveerán interinamente como disponga la ley (Artículo 122.)</p>	<p>Los magistrados de la corte suprema de justicia, serán propuestos directamente por el Consejo de Estado a la cámara de representantes, en número de tres, para el nombramiento de cada uno. La cámara reduce este número al de dos, y lo presenta al senado para que éste nombre el que deba ser. El Consejo de Estado formará la terna o ternas de entre los individuos propuestos en las listas remitidas por las cámaras de provincia. (Art. 133)</p>	<p>Los ministros de la Alta Corte de Justicia serán propuestos por el Presidente de la República a la Cámara de Representantes en número triple. La Cámara reduce aquel número al doble, y lo presenta al Senado para que éste nombre los que deba componerla. El mismo orden se seguirá siempre que por muerte, destitución o renuncia sea necesario reemplazar toda la Alta Corte o alguno de sus miembros. Pero si el Congreso no estuviere reunido, el Poder Ejecutivo proveerá interinamente las plazas vacantes hasta que se haga la elección en la forma dicha.</p>
------------------------------	---	--	--	---	---	--	--

	<p>CONSTITUCIÓN 1991</p>	<p>CONSTITUCION 1863</p>	<p>CONSTITUCIÓN 1858</p>	<p>CONSTITUCIÓN 1853</p>	<p>CONSTITUCIÓN 1843</p>	<p>CONTITUCION 1832</p>	<p>CONSTITUCIÓN 1821</p>
<p>Forma de Nombramiento</p>							<p>En esta vez serán nombrados por el actual Congreso. (Art. 142)</p>

Concepto Edad de Retiro Forzoso

Periodo	Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, y del Consejo de Estado serán elegidos para períodos individuales de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso. (Art. 233)						Los Ministros de la Alta Corte durarán en sus empleos todo el tiempo de su buena conducta. (Art. 145)
CARRERA JUDICIAL	Esta consagrado en el Art. 125 Inc. 1						
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Esta consagrado en el Art. 236						

	CONSTITUCIÓN 1991	CONSTITUCION 1863	CONSTITUCIÓN 1858	CONSTITUCIÓN 1853	CONSTITUCIÓN 1843	CONTITUCION 1832	CONSTITUCIÓN 1821
Atribuciones	Están consagradas en el Art. 237						

Calidades y Formas de nombramiento	Están consagradas en los Arts. 231, 232 y 233						
JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL	A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución... (Art. 241 Inc. 1)						
Estructura y Composición	Corte Constitucional tendrá el número impar de miembros que determine la ley. En su integración se atenderá el criterio de designación de magistrados pertenecientes a diversas especialidades del Derecho. Los Magistrados de la Corte Constitucional						
	CONSTITUCIÓN 1991	CONSTITUCION 1863	CONSTITUCIÓN 1858	CONSTITUCIÓN 1853	CONSTITUCIÓN 1843	CONTITUCION 1832	CONSTITUCIÓN 1821

Estructura y Composición	serán elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Los Magistrados de la Corte Constitucional no podrán ser reelegidos. (Art. 239)						
Atribuciones y Funciones	Están consagrados en el Art. 241						
Calidades y Formas de nombramiento	Consagradas en los Arts. 232 y 233						
JURISDICCIONES ESPECIALES	Están consagradas en los Arts. 246 y 247						
Fiscalía General de la Nación	La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá						

	CONSTITUCIÓN 1991	CONSTITUCION 1863	CONSTITUCIÓN 1858	CONSTITUCIÓN 1853	CONSTITUCIÓN 1843	CONTITUCION 1832	CONSTITUCIÓN 1821
Fiscalía General de la Nación	autonomía administrativa y presupuestal. Art. 249 Inc. 3						

Estructura y Composición	Esta consagrado en el Art. 249 Inc. 2						
Atribuciones y funciones	Están coconsagradas en los Arts. 250 y 251						
Calidades y forma de nombramiento	Están consagradas en el Art. 253						
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	El Consejo Superior de la Judicatura se dividirá en dos salas: 1. La Sala Administrativa, integrada por seis magistrados elegidos para un período de ocho años, así: dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado						

	CONSTITUCIÓN 1991	CONSTITUCION 1863	CONSTITUCIÓN 1858	CONSTITUCIÓN 1853	CONSTITUCIÓN 1843	CONTITUCIN 1832	CONSTITUCIÓN 1821
--	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	--------------------	----------------------

<p>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</p>	<p>2. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria, integrada por siete magistrados elegidos para un período de ocho años, por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno. Podrá haber Consejos Seccionales de la Judicatura integrados como lo señale la ley. Art. 254</p>						
<p>Atribuciones</p>	<p>Están consagradas en el Art. 256</p>						
<p>Funciones</p>	<p>Están consagradas en el Art. 257</p>						
<p>Calidades y forma de nombramiento</p>	<p>Están consagradas en el Art. 255</p>						

Hernán Alejandro Olano García